CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA MODALIDAD DE INGRESO ASIMILABLE A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, DE LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO Y POR LA OTRA PARTE EL C. ERIKA BIANEY CORREA VALENZUELA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

I.1 Es el ente de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, que está en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, y que goza de las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo preceptuado por los artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar todo tipo de actos jurídicos y celebrar los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones del Gobierno Municipal.

I.3 De conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2012 dos mil doce, en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, celebrada el día 13 trece de diciembre de 2011 dos mil once, refiere que podrán celebrarse contratos por honorarios asimilables al salario en casos debidamente justificados.

I.4 De conformidad con el acuerdo de Ayuntamiento, número 0079/2004, aprobado en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2004, por el que se aprobó autorizar al Síndico, a celebrar todos los contratos de prestación de servicios profesionales, hasta por un monto que no exceda de la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue ratificado mediante sesión ordinaria de Ayuntamiento de 09 de enero de 2010, al cual recayó el acuerdo número 21/2010.

I.5 Para el cumplimiento de sus objetivos programáticos y la realización de sus actividades, además de los servidores públicos con que cuenta, requiere del servicio de profesionales o técnicos expertos y peritos en determinadas ramas del conocimiento para la ejecución de trabajos que demandan la intervención de un profesional de la especialidad.

I.6 Su representante, el Síndico, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene a su cargo, entre otras atribuciones representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba.

I.7 Su representante, el Síndico, siendo el **LICENCIADO ROBERTO ASCENCIO CASTILLO** fue electo para el periodo comprendido del **1° DE OCTUBRE DEL 2012 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**, según se desprende de la Constancia de Mayoría de Votos de Elección de Munícipes para la Integración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en fecha de 8 de Julio del 2012.

I.8 "EL MUNICIPIO" señala como domicilio legal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el Edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en la Calle Independencia número 123, Colonia Centro en Puerto Vallarta.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1 Ser persona física, de nacionalidad: [redacted], edad: [redacted] años, estado civil: [redacted], originario de: [redacted] dedicarse al oficio de: [redacted]

II. 2 Cuenta con los conocimientos, la experiencia necesaria, así como los recursos materiales, técnicos y los recursos humanos de apoyo necesarios para que la prestación de los servicios materia del presente contrato sean suficientes y adecuados.

II.3 Tiene conocimiento y acepta en todos sus términos los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales se debe prestar los servicios objeto de este contrato.

II.4 Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en la calle y/o avenida [redacted] número [redacted], Colonia [redacted], C.P. [redacted] en la ciudad de [redacted].

II.5 Contar con el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave [redacted] exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma al presente contrato.

II.6 "EL PRESTADOR" declara que por la naturaleza del trabajo, opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I Título IV de la ley de ISR, aplicable en este caso el artículo 110 Fracción V de la misma. Aclara "EL PRESTADOR", que los ingresos que recibe de otras personas físicas o morales no le aplica el cálculo del impuesto ISR, por lo que solicita que le sea aplicado en los pagos provenientes de "EL MUNICIPIO".

Con base en las anteriores declaraciones, las partes, de común acuerdo, se sujetan a las obligaciones derivadas de este Instrumento Jurídico, a la forma, términos y condiciones, que se consignan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DE CONTRATO: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE MANERA DIRECTA DE LOS ASESORES DEL PRESIDENTE.**

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL MUNICIPIO", obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del: **1° AL 30° DE ABRIL 2013.**

CUARTA.- "EL PRESTADOR" recibirá por concepto de honorarios con la modalidad de ingreso asimilable a salarios la cantidad neta de **$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.),** distribuidos en percepciones quincenales netas de **$ 5,500.00 (CINCO MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

QUINTA.- "EL PRESTADOR" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" solicita a "EL MUNICIPIO", quien a su vez acepta, que los honorarios se les dé el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las partes manifiestan que es su deseo Aclarar, que una vez calculado y determinado el Impuesto Sobre la Renta, debe quedar como percepción neta a pagar a favor de "EL PRESTADOR" la cantidad señalada en la clausula QUINTA de éste contrato.

SEPTIMA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA.- Para el caso de que "EL MUNICIPIO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con **3 (tres) días naturales** de anticipación.

Asimismo "EL PRESTADOR", podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "EL MUNICIPIO" efectuando en un lapso idéntico al señalado en el párrafo precedente; éste último determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

"EL MUNICIPIO" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual acepta expresamente "EL PRESTADOR", por lo que no será considerado trabajador

DECIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR": Para el debido cumplimiento de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga a:

Prestar los servicios materia de este contrato que se indican en la Cláusula Primera con los Recursos Materiales, Humanos y Técnicos propios y que sean necesarios a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y conforme a la normatividad aplicable.

DECIMA PRIMERA.- DE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar en todo el tiempo si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo dispuesto en el mismo y con las instrucciones que "EL MUNICIPIO" emita a "EL PRESTADOR" con objeto de constatar el estado que guardan los asuntos encomendados y de asegurar que se proporcionó un óptimo servicio. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: Serán causas de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte del "EL MUNICIPIO" a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR", a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa mas no limitada, se refieren a continuación:

Cuando no se cumpla con los servicios contratados, en la forma y términos estipulados en este instrumento jurídico.

Cuando se retrase injustificadamente en la prestación de los servicios a su cargo en relación con los plazos estipulados.

Cuando se suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada la presentación de los servicios a su cargo.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general sin necesidad de acudir ante los tribunales competentes en la vía jurisdiccional.

DECIMA TERCERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL

"EL MUNICIPIO". Por lo anterior no se le considerara a "EL MUNICIPIO" como patrón, ni aun sustituto, y "EL PRESTADOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social, o de otra especie relativa, que en su caso pudiera llegar a generarse. Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los empleados y trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR": "EL PRESTADOR" asume la completa responsabilidad ante "EL MUNICIPIO" de los actos efectuados para el cumplimiento del presente contrato, especialmente por la inadecuada ejecución de las tareas que le hayan sido encomendadas, siempre y cuando no sea una causa imputable a "EL MUNICIPIO".

DECIMA QUINTA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder por ningún título, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato. "EL PRESTADOR" solo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".

DECIMA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO": para el debido cumplimiento de este contrato se obliga a:

Realizar el pago de honorarios por los servicios y trabajos realizados por el "EL PRESTADOR", el cual se especifica en la cláusula QUINTA.

DECIMA SEPTIMA.- Ambas partes establecen que en virtud de tratarse de una relación exclusivamente civil, "EL PRESTADOR" no estará sujeto a horario ni a subordinación alguna, tampoco tendrá un puesto definido en "EL MUNICIPIO" y en ningún momento estará a disposición de algún patrón.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco y a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en todas y cada una de sus cuatro hojas, en la ciudad de Puerto Vallarta el **1° ABRIL DE 2013.**

"EL MUNICIPIO"

LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
SÍNDICO DE PUERTO VALLARTA.

"EL PRESTADOR"

C. ERIKA BIANEY CORREA VALENZUELA